



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Lunes 20 de agosto de 1956

Núm. 233

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid a don José Zurita Morata, Magistrado de término	5444	Orden de 23 de julio de 1956 por la que se promueve a don Francisco Fernández Rivadeneira a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal	5447
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Francisco Herrera de Liera, Magistrado de término	5444	Otra de 23 de julio de 1956 por la que se promueve a don Manuel García Espinosa a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal	5447
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Manuel de la Cruz Presa, Magistrado de ascenso	5444	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Antonio Rodríguez Rodríguez, Magistrado de ascenso	5444	Orden de 10 de agosto de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer treinta plazas de Policías Conductores del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	5448
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Zamora a don Francisco García Rosado, Magistrado de ascenso	5444	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Avila a don Arturo Serrano Salvador, Magistrado de ascenso	5444	Orden de 14 de junio de 1956 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se citan	5449
DECRETOS de 26 de julio de 1956 por los que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a los señores Magistrados de entrada que se mencionan		Otra de 22 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Alicante para construir cuatro viviendas en Formentera del Segura (Alicante)	
Otros de 26 de julio de 1956 por los que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a los señores Jueces de término que se mencionan		Otra de 24 de julio de 1956 por la que se prorroga la actuación de los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional	
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se acuerda la baja en el escalafón de la Carrera Judicial de don Luis Suárez Bárcena y Fernández, Magistrado de entrada		5449	
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Manuel del Palacio Miyar, Fiscal de término, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca		5449	
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Sevilla a don José Cámara Carrillo, Magistrado de entrada		5449	
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se acuerda el traslado del Juez de Primera Instancia e Instrucción de término don Diego Martínez Valbuena, que sirve el Juzgado de El Puerto de Santa María, a igual plaza en el de Almodóvar del Campo		5449	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 18 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Gumersindo Manso Fernández-Serrano cese en su actual destino, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.		5447	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 5 de agosto de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Cirilo Tornos y Laffitte		5447	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 21 de julio de 1956 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Echano (Vizcaya), incorporándolo al de igual clase de Amorebleta		5447	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>JUSTICIA.—Subsecretaria.</b> —Anunciando haber sido solicitado por don José María Ros Launder el reconocimiento del título carlista de Marqués de Vatileix			
5451			
Anunciando haber sido solicitada por don Juan de Silva y de Goyeneche la sucesión en el título de Duque de Talavera de la Reina, con Grandeza de España			
5451			
Anunciando haber sido solicitada por doña María Isabel del Valle de Lersundi de Silvatte la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del título de Conde de Casa Brunet			
5451			
Anunciando haber sido solicitado por don Francisco de Cadenas y Vicent el reconocimiento del título carlista de Conde de Gaviria			
5451			
<b>Dirección General de los Registros y del Notariado.</b> —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Badajoz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a extender una anotación preventiva de embargo por débitos a la Hacienda			
5452			
<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</b> —Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se citan			
5454			

PAGINA

PAGINA

OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaria</i> .—Movimiento de personal del Cuerpo de Administración Civil, ocurrido durante el segundo trimestre de 1956 y pendiente del primer trimestre del año actual	5455
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Declarando la caducidad de los aprovechamientos de aguas que se citan	5456
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera (Sección de Concesión y Construcción)</i> .—Anunciando concurso para la adjudicación de las obras de superestructura, trozo de plaza de España a Carabanchel, del ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel	5456
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas</i> .—Aprobando los cuestionarios de ma-	

terias que integran el curso selectivo en las Escuelas de Peritos Industriales	5456
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Resolviendo el expediente promovido por «Zardoya, Industrias Eléctricas», de San Sebastián	5458
Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio de 1956	5458
<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Anunciando concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas	5458
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección tercera de la Audiencia Territorial de Madrid a don José Zurita Morata, Magistrado de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Alejandro García Gómez, a don José Zurita Morata, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Avila.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Francisco Herrera de Llera, Magistrado de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y séptimo del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por fallecimiento de don Francisco de Paula Navarro y Ramírez de Verger, a don Francisco Herrera de Llera, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de dicha Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Manuel de la Cruz Presa, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por haber sido declarado en situación de supernumerario don Angel Cabrer Villalobos, a don Manuel de la Cruz Presa, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Antonio Rodríguez Rodríguez, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por haber sido declarado en situación de supernumerario don Gervasio Méndez-Castrillón y Fernández, a don Antonio Rodríguez Rodríguez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Zamora a don Francisco García Rosado, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Zamora, vacante por traslación de don Arturo Serrano Salvador, a don Francisco García Rosado, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Avila a don Arturo Serrano Salvador, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Avila, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Zurita Morata, a don Arturo

Serrano Salvador, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETOS de 26 de julio de 1956 por los que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a los señores Magistrados de entrada que se mencionan.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por haber sido declarado en situación de supernumerario don Angel Cabrer Villalobos, a don Francisco Jerez García, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Zaragoza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día trece de julio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao, vacante por traslación de don Antonio Rodríguez Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por haber sido declarado en situación de supernumerario don Gervasio Méndez Castrillón y Fernández, a don Guillermo Raigón Muñoz, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sevilla, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día trece de julio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por traslación de don Manuel de la Cruz Presa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por continuar en situación de supernumerario don Fernando Hernández Gil, que a ella ha sido promovido, a don Manuel González Alegre y Bernardo, Magistrado de entrada, que desempeña el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Teruel, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiocho de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante

por nombramiento para otro cargo de don Francisco Herrera de Llera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, veintiuno, veintidós y treinta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Fernando Menéndez Vives, que a ella ha sido promovido, a don Fernando Hernández Gil, Magistrado de entrada en situación de supernumerario, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiocho de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, veintiuno, veintidós y treinta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Carlos Alvarez Martínez, a don Fernando Menéndez Vives, Magistrado de entrada en situación de excedencia forzosa, en la que continuará entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiocho de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Antonio Uceda Sánchez a don José María Luque Cuenda, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sevilla, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintidós de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete vacante por traslación de don Francisco García Rosado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETOS de 26 de julio de 1956 por los que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a los señores Jueces de término que se mencionan.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por haber causado baja en el escalafón de la Carrera Judicial, a petición propia, don Luis Suárez Bárcena y Fernández, a don Ricardo Alvarez Abundancia, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almodóvar del Campo, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Sevilla, vacante por traslación de don José Cámara Carrillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Francisco Jerez García, a don Gerardo Thomas Sabater, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manacor, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día trece de julio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de don Manuel González Alegre y Bernardo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Guillermo Raigón Muñoz, a don Ignacio de Lecea y Ledesma, Juez de término que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva y Geltrú, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día trece de julio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco Jerez García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Manuel González Alegre y Bernardo, a don Enrique García Sánchez, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Benavente, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiocho de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta, vacante por haber causado baja en el escalafón de la Carrera Judicial don Luis Suárez Bárcena y Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por continuar en situación de supernumerario don Vicente Marín Ruiz, que a ella ha sido promovido, a don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Antequera, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintidós de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sevilla, vacante por traslación de don Guillermo Raigón Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, veintiuno, veintidós y treinta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don José María Luque Cuenda, a don Vicente Marín Ruiz, Juez de término en situación de supernumerario, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintidós de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se acuerda la baja en el escalafón de la Carrera Judicial de don Luis Suárez Bárcena y Fernández, Magistrado de entrada.**

Accediendo a lo solicitado por don Luis Suárez Bárcena y Fernández, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta; a propuesta del Ministro de Justicia.

Vengo en acordar que cause baja definitiva en el escalafón de la Carrera Judicial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Manuel del Palacio Miyar, Fiscal de término, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Manuel del Palacio Miyar. Fiscal de término, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Sevilla a don José Cámara Carrillo. Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos septimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de don José María Luqué Cuenda, a don José Cámara Carrillo, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de dicha capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se acuerda el traslado del Juez de Primera Instancia e Instrucción de término don Diego Martínez Valbuena que sirve el Juzgado de El Puerto de Santa María, a igual plaza en el de Almodóvar del Campo.**

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Vengo en acordar el traslado del Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, don Diego Martínez Valbuena, que sirve el Juzgado de El Puerto de Santa María, a igual plaza en el de Almodóvar del Campo, vacante por promoción de don Ricardo Alvarez Abundancia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 18 de agosto de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Gumersindo Manso Fernández-Serrano cese en su actual destino, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Gumersindo Manso Fernández-Serrano cese en su actual destino, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército en la Primera Región Militar, plaza de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 6 de agosto de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Cirilo Tornos y Laffitte.**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y el Reglamento dictado para su ejecución, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete; a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado de ascenso, con sueldo de veinte mil quinientas veinte pesetas anuales, en situación de excedencia voluntaria, don Cirilo Tornos y Laffitte, por cumplir la edad reglamentaria el día siete de agosto del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Echano (Vizcaya), incorporándolo al de igual clase de Amorebieta.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre supresión del Juzgado de Paz de Echano, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Amorebieta, con la denominación de Amorebieta-Echano.

Este Ministerio, teniendo en cuenta los informes emitidos por los Organismos consultados, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Echano, incorporándolo al de igual clase de Amorebieta, que en lo sucesivo se denominará Amorebieta-Echano, el que se hará cargo de su documentación y archivo, debiendo cesar en consecuencia el personal de aquél, que quedará en la situación que previenen las disposiciones legales vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se promueve a don Francisco Fernández Rivadeneira a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.**

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 en relación con el 16 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.160 pesetas, a don Francisco Fernández Rivadeneira, con destino en el Juzgado de Paz de Atarfe (Granada), donde continuará prestando sus servicios,

asignándole como antigüedad para todos los efectos, la del día 11 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante por promoción de Manuel García Espinosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se promueve a don Manuel García Espinosa a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 en relación con el 16 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la

Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 13.320 pesetas, a don Manuel García Espinosa, con destino en el Juzgado Comarcal de Becerreá (Lugo), donde continuara prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos a del día 11 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Antonio Viera Montsedeoca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de agosto de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer treinta plazas de Policías Conductores del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición de libre concurrencia para la provisión de treinta plazas de Policías Conductores vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con destino en el Batallón de dichas Fuerzas, afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que tengan cumplidos los veintidós años de edad y no los treinta antes de 1 de enero de 1957, y reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, o bien, si se encuentran en la actualidad prestando servicio en filas, cuenten por lo menos con dos años de servicios, aunque pertenezcan a reemplazos movilizados.

b) Si tuvieran contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberán tenerlo cumplido antes de la fecha determinada para la incorporación a la Academia.

c) Carecer de antecedentes penales.  
d) Reunir las condiciones de aptitud física necesarias.

e) Alcanzar una estatura no inferior a 1.650 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar Individual, a los que no se exige talla alguna.

Segunda.—Aquellos que dentro de las condiciones exigidas deseen optar a las plazas que se convocan lo solicitarán antes del día 20 de octubre del corriente año, de la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial), mediante instancia reintegrada, que vendrá acompañada de una fotografía tamaño carnet del solicitante, cursando aquella directamente a la Academia citada, en unión de la siguiente documentación:

a) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Certificado literal del acta de nacimiento, legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de Madrid.

c) Certificado de antecedentes políticos, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía, o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados, y para los que actualmente se encuentren en filas, copia de la filiación original y hoja de castigos.

e) Declaración jurada suscrita por el interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

f) Carnet de primera clase de conductor de vehículos automóviles, cuyo documento se devolverá al interesado después de reseñarlo, o certificado sindical acreditativo de ser oficial de primera en alguna de las profesiones directamente relacionadas con el automóvil.

Tercera.—Formulada por la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concursantes los gastos de viaje y demás que se les originen. Dichas pruebas tendrán lugar a partir del día 20 de noviembre próximo.

Cuarta.—Los exámenes se efectuarán con arreglo a la siguiente distribución provincial: En los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid, y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo de las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia.

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Segovia, Avila y Cáceres.

Córdoba.—Los residentes en las provincias de Córdoba, Huelva, Cádiz, Sevilla, Jaén, Granada, Málaga, Almería, Badajoz, Marruecos y Canarias.

Valencia.—Los residentes en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Huesca, Zaragoza, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Murcia, Albacete y Baleares.

Valladolid.—Los residentes en las provincias de Valladolid, León, Zamora, Palencia, Salamanca, Santander, Burgos, Logroño, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Navarra y Oviedo.

La Coruña.—Los residentes en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Quinta.—A los efectos de la norma anterior, para el ejercicio de reconocimiento médico y aptitud física, se procederá por el Tribunal a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, sometiendo a los útiles a las siguientes pruebas:

Salto de altura .....	1 metro.
Trepa de cuerda lisa .....	5 »
Marcha .....	800 »
Carrera .....	60 »

Sexta.—Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán un examen de aptitud ante un Tribunal que se designará conjuntamente por la Inspección de Policía Armada y de Tráfico y el Parque Móvil de Ministerios Civiles, y que constará de dos partes, una técnica y otra de cultura general.

La primera consistirá en un ejercicio de conducción de vehículos y la resolución de un problema práctico relacionado con averías del mismo o realización de un trabajo de taller.

La segunda consistirá en dos ejercicios: uno escrito, consistente en escritura al dictado de trozos escogidos y la resolución de dos problemas elementales de tres que se sacarán en suerte, en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, y otro oral, contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 183, de 1 de julio de 1948, sacadas a la suerte.

Séptima.—La calificación de cada ejercicio será numérica, obteniéndose la puntuación final de la media aritmética de los tres ejercicios en que resultaren aprobados, procediendo una vez terminados los exámenes a la rigurosa elección de los primeros, con arreglo a la media obtenida, y en caso de igualdad de puntuación, a la escala de méritos que determina la regla novena, publicándose la relación de los aprobados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio.

Octava.—Los hijos de personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, Cuerpo General de Policía y del Parque Móvil de Ministerios Civiles, con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores, pero se les reservará el 25 por 100 de las vacantes anunciadas. Si no se cubriesen en su totalidad, las restantes se agregarán a las del concurso general.

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, así como los huérfanos de los que pertenecieron a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, Cuerpo General de Policía y Parque Móvil de Ministerios Civiles que hubiesen muerto en actos de servicio serán colocados con preferencia.

Novena.—Para el 75 por 100 restante, en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar Individual.

c) Sargentos efectivos y Cabos primeros.

d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas en defensa de la Patria y víctimas de la revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones, será razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Si hubiera coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

Décima.—Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h) su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio, y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Décimoprimer.—Los aspirantes abonarán por derechos de examen la cantidad de 40 pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico de Madrid, cuyo número y fecha de imposición harán constar en la instancia de solicitud, debiendo exhibir al pasar el reconocimiento médico el justificante de haber cumplido este requisito. No abonarán dicha cantidad los laureados y condecorados con la Medalla Militar Individual, así como los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico, General de Policía y Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Décimosegunda.—Los aprobados tendrán que pasar por un cursillo cuatrimestral de transformación, en el que disfrutará de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignado en presupuesto los individuos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico terminado el cual se les dará posesión del empleo efectivo.

Dicho cursillo se efectuará en la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, a partir del 7 de enero de 1957, y terminará el mes de junio del mismo año.

Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que se les hubiere entregado en la Academia hasta su baja, sin cuyo requisito no se les podrá conceder ésta.

Los que no terminasen el curso cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente, sin derecho alguno.

**Décimotercera.**—La Inspección General de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados, y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

**Décimocuarta.**—Las instancias que se hubieran enviado en el plazo señalado en la norma segunda y no tengan completa la documentación exigida quedarán

sin efecto en el caso de no completarse antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor.

**Décimoquinta.**—Los aspirantes que no compareciesen en el momento de ser examinados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

En caso de enfermedad debidamente justificada podrán efectuar las pruebas en la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico (Madrid) en una última fecha, que les será notificada en el oficio de citación.

**Décimosexta.**—Por exigirse una talla inferior a la normal en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, los que resultaren aprobados únicamente podrán prestar servicio en el Batallón de Conductores, en cualquiera de los empleos que alcancen en su carrera, y en caso de causar baja en el mismo, causarán baja también en el Cuerpo a todos los efectos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

mado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excmo. Diputación Provincial de Alicante, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo), para construir un edificio destinado a cuatro viviendas en Formentera del Segura, y cuyo importe asciende a un total de 282.435,13 pesetas (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de pesetas 63.716,62, importe de la segunda mitad de la subvención concedida, deducidas las 63.716,62 pesetas, abonadas al cubrir el edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes para el traslado a nuevos locales de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero) y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes, Este Ministerio ha dispuesto:

Que la Escuela unitaria de niñas número 1, del casco del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), se traslade al nuevo local escolar ofrecido al efecto.

Que las Escuelas unitarias de niños y niñas de La Murada, del término municipal de Orihuela (Alicante), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niñas de San Bartolomé, del término municipal de Orihuela (Alicante), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta del Ayuntamiento de Monclat de Berga (Barcelona) se traslade al nuevo local escolar ofrecido al efecto.

Que las Escuelas unitarias de niños y niñas de Cerdeda (La Coruña) se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niñas de Villa de Zas (La Coruña) se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las dos unitarias de niños y dos unitarias de niñas del Ayuntamiento de Cañaveras (Cuenca) se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto, constituyendo una Escuela graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una.

Que la Escuela unitaria de niños y ni-

ta de niñas de Valle de Mansilla, del Ayuntamiento de Villabariego (León), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales unitarias de niños y unitarias de niñas, del Ayuntamiento de Tremp (Lérida), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños del Ayuntamiento de Tragó de Noguera (Lérida) se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 22 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excmo. Diputación Provincial de Alicante para construir cuatro viviendas en Formentera del Segura.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Alicante solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 127.433,52 pesetas, que, en principio y por Orden ministerial de 8 de abril de 1952, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a cuatro viviendas en Formentera del Segura; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 22 de septiembre de 1955 y 26 de abril de 1956 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 282.435,13 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo), y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e infor-

**ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se prorroga la actuación de los Tribunales de Oposiciones a Ingreso en el Magisterio Nacional.**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de algunos Tribunales de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 26 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), de ampliación de plazo para finalizar los ejercicios de las citadas oposiciones,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el 31 de julio corriente la actuación de aquellos Tribunales que no hayan terminado en el plazo señalado en la Orden ministerial de 4 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 12 de julio de 1956 sobre la participación en beneficios de los trabajadores de obras civiles e hidráulicas de la Empresa Nacional Bazán.**

Ilmo. Sr.: Los trabajadores de obras civiles e hidráulicas de la Empresa Nacional Bazán disfrutaban de un sistema de participación en beneficios idéntico al que fijaba el artículo 47 de la Reglamentación de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas. Habiéndose modificado este último por Orden de 4 de marzo de 1955, que estableció otro sistema en función de la retribución percibida, y dado que las funciones que realizan los mencionados trabajadores son propias de la actividad de construcción y obras públicas, si bien se rigen por la Reglamentación especial para la Empresa Nacional Bazán, es aconsejable disponer para ellos el mismo procedimiento que actualmente existe para la participación en beneficios de los trabajadores afectos a la Reglamentación de Construcción.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la participación en beneficios de los trabajadores de obras civiles e hidráulicas de la Empresa Nacional Bazán, se aplicarán las normas de la Orden de 4 de marzo de 1955, que reformó el artículo 47 de la Reglamentación Nacional de Construcción y Obras Públicas.

Art. 2.º Queda derogado el artículo 152 de la Reglamentación de Trabajo para la Empresa Nacional Bazán, de 24 de julio de 1950, y cuantos preceptos de la misma se opongán a lo establecido en esta Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el 1 de julio del corriente año. La participación en beneficios del personal afectado, correspondiente al primer semestre del año en curso, se liquidará por el procedimiento del artículo 152 de la Reglamentación de 24 de julio de 1950, vigente hasta el momento actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Villar de Gállimazo (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de febrero de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Villar de Gállimazo (Salamanca), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar de Gállimazo (Salamanca), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de febrero de 1956.

Artículo segundo.—Las obras incluidas en la primera parte del Plan, y, por tanto, declarada de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Investigación y captación de aguas.
- b) Red de caminos principales y de servicio.
- c) Red de zanjas de saneamiento.
- d) Electrificación de las eras.
- e) Albergue para ganados.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados a) y d) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en los apartados b), c) y e).

La ejecución de todas las mejoras territoriales enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece la siguiente clasificación para las obras incluidas en la primera parte del Plan:

- I) De interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las comprendidas en la siguiente división:
  - a) Investigación y captación de aguas.
  - b) Red de caminos principales y de servicio.
  - c) Red de zanjas de saneamiento.
  - d) Albergue para ganados.
- II) De interés común para los propietarios beneficiados subvencionados con el 40 por 100 del importe de las obras:
  - a) Electrificación de las eras.

Artículo cuarto.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Colonización y la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar de Gállimazo, y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por doña Carmen del Mazo y Sota, propietaria de la «Residencia Versalles» (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen del Mazo y Sota, propietaria de la «Residencia Versalles», de Granada, contra resolución del Gobernador civil de dicha provincia, de fecha 2 de octubre de 1952; y

Resultando que por el Jefe de la Oficina de Información de Granada se puso en conocimiento de la Dirección General de Turismo que la referida industria se había concertado con dos ciclistas, quienes a la entrada de la ciudad actuaban como «ganchos» para conducir viajeros a dicha Residencia, en la que eran admitidos como huéspedes, a pesar de no contar todavía con la correspondiente autorización y de ser deficientes las condiciones que ofrecía para el alojamiento a causa de no hallarse terminadas las obras de instalación; visto lo cual, y que el Gobernador civil de la provincia estaba llevando a cabo una campaña para reprimir el empleo de «ganchos» el Centro directivo expresado propuso a la mencionada Autoridad que impusiera una multa de 5.000 pesetas a la propietaria del expresado hospedaje, propuesta que fué aprobada por ésta en su resolución de 2 de octubre de 1952;

Resultando que contra el expresado acto administrativo doña Carmen del Mazo y Sota, en el concepto anteriormente expresado, interpuso ante el Ministerio de la Gobernación el presente recurso de alzada, en el cual se impugnaba la resolución de referencia alegando para ello que era falsa la imputación de mantener «ganchos» y que si bien era cierto que había alojado a algunas personas a pesar de no tener todavía la debida autorización se había tratado, bien de obreros especializados que trabajaban en el remate de las obras para instalar la propia industria, bien de extranjeros que no habían encontrado otro alojamiento, y en todo caso fué sin percibir remuneración alguna;

Resultando que el expresado recurso fué remitido por el Ministerio de la Gobernación a este Departamento, a consecuencia de haberle sido transferida la competencia en materia de hostelería por el Decreto-ley de 19 de julio de 1951;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procedía desestimar la alzada y confirmar la resolución impugnada, ya que la recurrente no aportaba prueba alguna para demostrar que fuere falsa la imputación de mantener «ganchos», y

### FECHAS LIMITES DE:

O B R A S	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
I) DE INTERÉS GENERAL:		
Investigación y captación de aguas.	1-VIII-56	1-XI-56
Red de caminos principales y de servicio .....	1-X-56	15-V-57
Red de zanjas de saneamiento .....	1-X-56	15-VII-57
Albergue para ganados .....	1-X-56	1-V-57
II) DE INTERÉS COMÚN:		
Electrificación de las eras .....	1-IX-56	31-XII-56

reconocía expresamente haber alojado a diversas personas antes de obtener la autorización reglamentaria para el ejercicio de la industria.

Resultando que al escrito de recurso se acompaña testimonio notarial del resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto-ley de 19 de julio de 1951; los Decretos de 15 de febrero, 4 de abril y 4 de agosto de 1952, y las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 22 de octubre de 1952;

Considerando que en la propia alzada se reconoce por la recurrente haber dado alojamiento a diferentes personas antes de haber obtenido la autorización preceptiva para el ejercicio de la industria, y de que estuviesen totalmente terminadas las obras para instalación del establecimiento, lo que prueba de manera indubitada la certeza de uno de los fundamentos que motivaron la sanción impuesta por el Gobernador civil de Granada;

Considerando que ha de estimarse igualmente cierta la imputación de que, contraviniendo la campaña represiva llevada a cabo por la Autoridad gubernativa anteriormente expresada, la industria citada empleaba «ganchos» para allegar clientes, puesto que la recurrente se limita a negar que sea cierto, pero sin que presente prueba alguna que destruya lo afirmado por la Administración. Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por don Marcos Daspa Monzón, propietario del Hotel Yoldi (Pamplona).**

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Marcos Daspa Monzón, propietario del Hotel Yoldi, de Pamplona, contra la resolución de la Dirección General de Turismo, de fecha 19 de febrero de 1955; y

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación presentada por Mr. P. Beranger contra el establecimiento más arriba indicado, se comprobó que el citado señor, acompañado de tres familiares, se alojó en el mes de julio de 1954 en la mencionada industria, ocupando dos habitaciones de una casa particular, no legalizadas al efecto, siéndole cobradas 1.190 pesetas, cuando lo procedente era percibir tan sólo 1.007,72 pesetas, en atención a la categoría de Hotel de primera clase B, en que estaba aquél clasificado, y a la circunstancia de hallarse autorizado un aumento del 50 por 100 sobre los precios legales, por celebrarse las fiestas de San Fermín en Pamplona; habida cuenta de lo que la Dirección General de Turismo, con fecha 19 de febrero de 1955, dictó resolución acordando ordenar a dicho hotelero el reintegro al cliente de la cantidad de 182,28 pesetas, percibida indebidamente, y sancionar al repetido industrial con una multa de 1.000 pesetas, además de amonestarle severamente;

Resultando que contra el expresado acto administrativo don Marcos Daspa Monzón, en el concepto anteriormente mencionado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando fuese revocada la decisión recurrida, a cuyo fin

alegó, fundamentalmente, que si bien se facilitó a Mr. Beranger alojamiento en una casa particular, ello no supuso que el Hotel le alquilase unas habitaciones cuyo pago realizó el cliente por mediación de un empleado de la industria, pero sin que ésta ingresase en sus cajas cantidad alguna por tal concepto, añadiendo, además, el recurrente que si en alguna falta incurrió debió reputarse la misma involuntaria, ante el desconocimiento de las normas que regían en cuanto a la utilización por los hoteles de habitaciones en casas particulares;

Resultando que, trasladado el recurso a la Dirección General de Turismo, dicho Centro Directivo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse ingresado en la Sucursal de Navarra de la Caja de Depósitos la cantidad de 1.182,28 pesetas, importe de la multa impuesta y de la cifra ordenada reintegrar a favor del reclamante;

Resultando que, remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el artículo segundo del Código Civil, el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939, 22 de octubre de 1952 y 5 de junio de 1953;

Considerando que, según se ha comprobado y reconoce el propio recurrente, éste acomodó a M. Beranger, que solicitaba hospedarse en el Hotel Yoldi, en habitaciones de una casa particular, respecto de las cuales no se cumplió lo exigido en la Orden de 5 de junio de 1953 sobre legalización de las mismas, resultando, por tanto, evidente que don Marcos Daspa infringió los preceptos de la citada disposición, sin que puedan estimarse suficientes los argumentos exculpatorias sustentados por el mismo, toda vez que es manifiesta su intervención a fin de alojar al cliente en las expresadas habitaciones, y para lo cual debió atender a lo señalado en la repetida Orden, según se previene en su artículo primero: careciendo, además, de toda lógica las alegaciones invocadas, puesto que si el Hotel Yoldi no hubiese mediado en el alquiler de las habitaciones por el señor Beranger, lo normal era que éste abonase el precio a su titular, ya que en ellas pernoctaba, en lugar de hacerlo por mediación de un empleado de la industria; habiéndose también de tener en cuenta que, según lo preceptuado en el artículo segundo del Código Civil, la ignorancia de las Leyes no excusa de su incumplimiento;

Considerando que ha quedado acreditado el hecho de haberse percibido indebidamente a Mr. P. Beranger la cantidad de 182,28 pesetas, ingresada en la Caja General de Depósitos, juntamente con el importe de la multa, la que procede sea reintegrada al expresado turista.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada, acordando asimismo que de la cantidad que tiene consignada don Marcos Daspa Monzón en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Navarra, según resguardo expedido en 14 de marzo de 1953, bajo el número 24 de entrada y 7.176 de Registro, se detraiga la suma de 182,28 pesetas, que quedará a disposición de Mr. P. Beranger.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitado por don José María Ros Llauder el reconocimiento del Título Carlista de Marqués de Vatlleix.*

Don José María Ros Llauder ha solicitado el reconocimiento del Título Carlista de Marqués de Vatlleix, concedido en el año 1898 a don Luis María de Llauder, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de julio de 1956.—El Subsecretario. R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Juan de Silva y de Goyeneche la sucesión en el Título de Duque de Talavera de la Reina, con Grandeza de España.*

Don Juan de Silva y de Goyeneche ha solicitado la sucesión en el Título de Duque de Talavera de la Reina, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su tía carnal, Su Alteza Real la Serenísima, Señora Infanta de España, doña María Luisa de Silva y Fernández de Henestrosa, lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 24 de julio de 1956.—El Subsecretario. R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María Isabel del Valle de Lersundi de Sibatte la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del Título de Conde de Casa Brunet.*

Doña María Isabel del Valle de Lersundi de Sibatte ha solicitado la reanudación del curso del expediente de rehabilitación del Título de Conde de Casa Brunet, acciéndose a la disposición transitoria primera de la Ley de 4 de mayo de 1948 y concordante del Decreto de 4 de junio del mismo año, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Orden de este Ministerio de 27 de octubre del referido año se señala el plazo de treinta días para que puedan formular reclamación los que se consideren con derecho al expresado Título.

Madrid, 24 de julio de 1956.—El Subsecretario. R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitado por don Francisco de Cadenas y Vicent el reconocimiento del Título Carlista de Conde de Gaviria.*

Don Francisco de Cadenas y Vicent ha solicitado el reconocimiento del Título Carlista de Conde de Gaviria, concedido el 8 de julio de 1837 a don Pedro de Gaztañaga y Ayesta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948 se señalará el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 26 de julio de 1956.—El Subsecretario. R. Oreja.

## Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Badajoz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a extender una anotación preventiva de embargo por débitos a la Hacienda.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Badajoz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a extender una anotación preventiva de embargo por débitos a la Hacienda, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente y del Registrador;

Resultando que don Pío Jurado Herrera era deudor a la Hacienda Pública de 1.608,34 pesetas, por contribución territorial de los años 1948, 1949, 1950, 1951 y primero y segundo trimestres de 1952; que asimismo era deudor de 6.608,68 pesetas por contribución de utilidades, tarifa segunda, de los años 1945 a 1950, por valores procedentes de la Delegación de Hacienda de Sevilla, cargados para su cobro a la Recaudación de Contribuciones de Badajoz; que dictada providencia de apremio por el Tesorero de Hacienda, el Recaudador de Contribuciones de Badajoz libró certificación, conforme al artículo 77 del vigente Estatuto de Recaudación, por lo que se refiere a los descubiertos de la contribución territorial; que consta en el expediente la acumulación de los restantes débitos, hasta un total de 8.273,02 pesetas; que el Recaudador trabó embargo, en primer término, sobre el haber pasivo que el deudor disfrutaba como funcionario administrativo de la Diputación Provincial de Badajoz; y que, siendo insuficiente, lo amplió a la siguiente finca rústica de deudor: «Tierra al sitio de Pardaleiras, de este término municipal; linda al Poniente, en una línea de 100 metros, con tierras de herederos de José María Albarrán; por el Mediodía, en una línea de 106 metros, con tierras de Miguel Carbonell Segura, y por el Saliente y Norte, en líneas paralelas de igual dimensión que las correlativas de Poniente y Mediodía, con la finca de que formó parte.»;

Resultando que, presentado el Registro mandamiento por triplicado, con las demás formalidades prevenidas en el Estatuto de Recaudación, causó la siguiente nota: «Denegada la anotación preventiva de embargo ordenada en el precedente mandamiento, porque en la hoja registral del inmueble embargado existe un asiento, la anotación preventiva letra B), al folio 194 vuelto del tomo 203 de Badajoz, fechada el 10 de agosto de 1946, de la cual, y de la anotación extensa a que se refiere, que es la de la letra B) de la finca 7.053, al folio 44 del tomo 212 de Badajoz, resulta la finca objeto del mandamiento trabada de embargo, para asegurar, en unión de otras dos fincas más, a Estrella López Fernández, mujer de titular registral, Pío Jurado Herrera, la cantidad de 300.000 pesetas, en que se calculaba el haber que a dicha señora correspondería al liquidarse la sociedad de gananciales, por consecuencia de la sentencia firme de divorcio de dichos cónyuges, dictada por el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla, confirmada por el Juez Provisor del Obispado de Córdoba, cuya ejecución se decretó por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Sevilla, por auto de 6 de mayo de 1946, anotación que, si bien ha sido cancelada por caducidad, y por tanto ha desaparecido la carga registral que el embargo signifi-

ficaba, dió publicidad registral al hecho del divorcio y a la necesaria disolución de la sociedad legal de gananciales, que establece en tal caso el número cuarto del artículo 73, y el 1.417, en relación con el 1.433, del Código Civil, tanto si se solicitó la separación de bienes y consiguiente liquidación de dicha sociedad, como si no se solicitó tal separación; pues aunque el artículo 1.434 de Código Civil parece supeditar la disolución de la sociedad legal de gananciales al hecho de haberse solicitado aquella separación de bienes, es evidente que no se puede destruir la publicidad registral dada al divorcio, por el hecho de incurrir en caducidad la anotación de embargo de la que el divorcio firme resulta, y, por tanto, quedó privado el marido de la facultad de enajenar o gravar por sí solo, a título oneroso, los bienes que, como ocurre con la finca embargada, tienen la condición legal de gananciales, por haberla adquirido por compra Pío Jurado Herrera, en estado de casado con Estrella López Fernández, sin que se alegara, ni por tanto se justificara, haberla adquirido aquél con dinero de su exclusiva pertenencia, quedando lógicamente incluidos en la falta de esa titularidad de disposición del marido divorciado los embargos y subsiguientes ventas de bienes gananciales, derivados de procedimientos de apremio seguidos exclusivamente contra el mismo Es evidente que, además de las deudas y obligaciones que se devenguen durante el matrimonio, y que son de cargo de la sociedad de gananciales, a tenor de los artículos 1.408 y siguientes del Código Civil, puede hacerse efectiva también sobre estas fincas gananciales la contribución territorial impuesta sobre la misma finca, aunque esté devengada por anualidades posteriores a la disolución de la sociedad de gananciales. Pero no es menos cierto que, al acusar el Registro el hecho del divorcio, ha de dirigirse el procedimiento de apremio y expedirse el mandamiento de anotación de embargo de esta finca ganancial contra ambos cónyuges, no solamente contra el marido comprador. En cuanto a la contribución de utilidades, préstamos hipotecarios, no procede el embargo de esta finca, por no tener ni haber tenido nunca inscrita hipoteca alguna, debiendo ser embargada en primer término la finca gravada con el préstamo hipotecario del que se deriva la contribución de utilidades reclamada, en el supuesto de no estar cancelada la hipoteca ni caducada la nota de afección en favor de la Hacienda que al cancelar las hipotecas se pone de oficio para asegurar con perjuicio de tercero, las utilidades de las dos anualidades anteriores a la cancelación y la prorrata de la anualidad en que ésta se verifique, dirigiendo el mandamiento bien contra Pío Jurado solamente, si éste fuese titular privativo de la finca hipotecada, o contra los dos cónyuges, si tuviere el carácter de bien ganancial; en el supuesto de estar inscrita aquella finca a favor de un tercer poseedor, el procedimiento se dirigirá contra el mismo, todo ello siempre que la hipoteca o la nota de afección estén vigentes, y pudiendo anotarse, bien todo el período a que se contrae el débito, si la inscripción de hipoteca sigue viva, o sólo en el período a que la nota de afección se refiera, si se canceló la hipoteca y la nota no hubiere caducado. En el supuesto de estar cancelada la hipoteca y caducada la nota, puede hacerse efectivo el débito sobre cualesquiera bienes del acreedor hipotecario o del deudor, y si éste lo fué Pío Jurado y los bienes embargados son privativos del mismo, por todos los años 1944 a 1949, que se reclaman; pero los bienes de su sociedad de gananciales solamente responderán de las anualidades anteriores a la fecha de la disolución de tal socie-

dad, números primero y segundo, artículo 1.408 del Código Civil, y en este caso solamente serían las anualidades anteriores a la fecha de la Sentencia de divorcio, cuya fecha no resulta de los asientos fijados, en los que sólo se expresa, como se ha dicho, la fecha del auto dictada por el Juzgado número 4 de los de Primera Instancia de Sevilla, decretando la ejecución de dicha Sentencia; no procediendo el embargo de una finca ganancial por débito de utilidades posteriores a la fecha del divorcio, aunque se dirigiera el mandamiento contra ambos cónyuges, salvo que la finca ganancial embargada fuera la misma que se hipotecó y estuviera viva la inscripción de hipoteca o la nota de afección a la Hacienda. Se precisa, pues, expresar en el mandamiento que la contribución territorial ha sido motivada por la misma finca embargada; eliminar del mandamiento el débito por utilidades, y dirigir el procedimiento de apremio por territorial y expedir el mandamiento de anotación del embargo de esta finca contra ambos cónyuges, Pío Jurado Herrera y Estrella López Fernández. Y siendo insubsanable el defecto expresado, no procede tomar anotación de suspensión en el libro especial. Tampoco se expide certificación de cargas hasta que se remueva el obstáculo observado, pues ahora sería improcedente, al haberse denegado la anotación del embargo.»;

Resultando que el Abogado del Estado de Badajoz interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: que el penúltimo párrafo de la nota parece sintetizar los defectos que se atribuyen al mandamiento de embargo; que ya se considere la anotación como un caso especial, por ser a favor del Estado, o como un caso general del número segundo del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, es lo cierto que para la efectividad del embargo y práctica de la correspondiente anotación, basta que exista un crédito y un deudor obligado, sin que ninguna disposición legal exija que para anotar preventivamente un embargo tenga que derivar de un descubierto motivado por la misma finca, por lo que no tiene sentido el defecto que sobre este punto señala el Registrador, como igualmente el de contener el mandamiento de referencia a un descubierto por contribución de utilidades; que el artículo decimosegundo del texto refundido de la Ley Reguladora de Contribución de Utilidades dispone que donde haya hipoteca, ésta garantizará en sus términos al Estado, pero ello no excluye la posibilidad de dirigir la acción ejecutiva contra cualesquiera bienes del contribuyente, porque a éste le afecta también, con respecto al Estado, la responsabilidad patrimonial general, que define el artículo 1.911 del Código Civil; que el artículo 30 del Estatuto de Recaudación señala el orden a seguir en el embargo de bienes, y el Recaudador, dentro de su amplitud, puede dirigirse contra cualquiera de los del deudor, siendo notoriamente improcedente la exigencia del Registrador de que se eliminen del mandamiento y del expediente de apremio los débitos por la contribución de utilidades; que tampoco tiene fundamento legal la exigencia de que el mandamiento se dirija contra el contribuyente Pío Jurado Herrera y contra su esposa, Estrella López Fernández, ya que ni el Recaudador, ni el Tesorero de Hacienda, ni siquiera el Delegado, puede incluir como contribuyente en un tributo a quien no figura en las correspondientes liquidaciones o en las listas cobradoras, en tanto no se cumplan los preceptos que específicamente regulan la gestión de cada contribución o cada impuesto; que la anotación cancelada, de cuya publicidad deduce el Registrador la disolución de la sociedad de gananciales del deudor y su esposa,

no debe ser obstáculo a la anotación que se pretende, porque, aparte de la recta interpretación de otros preceptos, el Registrador debe calificar, según el artículo decimotercero de la Ley Hipotecaria, por lo que resulte de los documentos presentados y de los asientos del Registro; que de la aplicación rigurosa y exacta del artículo 1.438 del Código Civil, en relación con los decimotercero, trigésimo segundo y trigésimo octavo de la Ley Hipotecaria, resulta que doña Estrella López Fernández, cuyo derecho se trata de proteger con la nota, no puede invocar ninguno, porque no ha tenido acceso al Registro e, auto del Juzgado decretando la separación de bienes, ni se ha concretado en ninguna porción de éstos los que constituyen el haber de gananciales de dicha sociedad; y que, caducada la anotación de embargo que se tomó a su instancia no queda otro rastro en el Registro de la sentencia de divorcio, que no puede convertir en ineficaz el derecho del Estado, porque entonces se incidiría en el defecto a que se refiere la Resolución de 21 de marzo de 1930, que declaró que las facultades excepcionales de los Registradores de la Propiedad no pueden llegar hasta privar a la Hacienda Pública de los enérgicos remedios que la legislación le reserva para hacer efectivos sus débitos.»

Resultando que el Registrador informó: que si la finca embargada tuviera la condición jurídica de bien privativo del contribuyente deudor, podría ser anotada el embargo por todos los conceptos tributarios y tiempo reclamados, cualquiera que fuese su estado civil, al adquirir la finca y el que tuviere al decretarse el embargo, pues, permitida por el artículo 93 del Reglamento Hipotecario la inscripción de los actos y contratos otorgados por el cónyuge superviviente de disposición de sus bienes privativos sin necesidad de previa liquidación de la sociedad conyugal disuelta, con mayor motivo se ha permitir la anotación preventiva de embargo en los bienes que tengan tal condición, y doblemente si las deudas son de carácter fiscal; que en el presente caso se trata, por el contrario, de una finca ganancial, como consta en el mandamiento calificado, sin alegarse ni justificarse por el comprador la condición jurídica del dinero invertido en la adquisición, por lo que juega la presunción de, artículo 1.407 del Código Civil; que, por tanto, esta finca no puede responder más que de las deudas y obligaciones que son de cargo de la sociedad de gananciales; que de la anotación preventiva, letra B), tomada sobre la misma finca, con fecha 10 de agosto de 1946, y de la anotación extensa a que aquella se refiere, resulta el inmueble trabado de embargo para asegurar a Estrella López Fernández, mujer de Fio Jurado Herrera, la cantidad de 300.000 pesetas, en que se calculaba el haber que a dicha señora correspondería a, liquidarse la sociedad de gananciales, por consecuencia de la sentencia firme de divorcio de dichos cónyuges; que de tal anotación preventiva de embargo resulta que fué solicitada por la divorciada, y acordada por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Sevilla, por auto de 6 de mayo de 1946, la ejecución de aquella sentencia de divorcio; que, en consecuencia, quedó disuelta la sociedad de gananciales, y la finca objeto del recurso sólo puede responder de las deudas y obligaciones de la misma; que es indiferente, para llegar a esta conclusión, que en lugar de ordenarse la inscripción de la sentencia de divorcio, mandada ejecutar como dispone el artículo 1.437 del Código Civil, se ordenara solamente por el Juzgado una anotación de embargo, que, aunque haya caducado, dió publicidad al hecho evidente de la disolución de la sociedad de ganancia-

les, de la que deriva el resultado de perder el marido la facultad de disponer a título oneroso y no poderse trabar contra los bienes embargo judicial o administrativo por deudas y obligaciones contraídas por el marido con posterioridad al divorcio; que en el presente caso fué solicitada y obtenida del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Sevilla la ejecución de la sentencia de divorcio, por lo que, bien desde su fecha, que no consta en el Registro, o bien, al menos, desde el 6 de mayo de 1946, en que se decretó su ejecución, no pueden hacerse efectivas sobre una finca ganancial las deudas y obligaciones contraídas con posterioridad por el marido, ni los atrasos o réditos de las obligaciones a que estén afectos los bienes propios o gananciales del matrimonio, si han sido devengados también con posterioridad; que, aun con respecto a las deudas que sean de cargo a la sociedad de gananciales, es indispensable que el procedimiento de apremio se siga y el mandamiento de embargo se expida contra ambos cónyuges; que, aplicando al caso presente las deducciones anteriores, hay que distinguir la contribución territorial de la industria; que, con referencia a la territorial, es indispensable que en todo mandamiento de embargo se determine que tal contribución ha sido devengada por la misma finca embargada, puesto que la preferencia de la Hacienda con relación a un tercer poseedor o a otros acreedores es diferente cuando se trata de créditos ordinarios que cuando recae sobre el propio inmueble contra el que la ejecución se dirige; que, con referencia a la contribución de utilidades reclamada (préstamos hipotecarios), no ha sido motivada por préstamo hipotecario alguno inscrito sobre la finca embargada, como aparece de su historia registral, por lo que tiene la misma jerarquía que cualquier otro crédito ordinario en favor de la Hacienda; que, según resulta de, expediente de apremio, el embargo por utilidades procede de Sevilla, donde es lógico suponer radique la finca hipotecada sobre la que la Hacienda tendría la debida preferencia; que parece, pues, que sólo en el supuesto de estar cancelada la hipoteca, y caducada la nota de afectación, debe dirigirse la Hacienda contra cualesquiera bienes de deudor o del acreedor; que si la Hacienda decide embargar al deudor, puede verificar la traba en todos sus bienes privativos, pero no sobre una finca ganancial por anualidades posteriores a la fecha del divorcio; y que si se estimase que los efectos de la ejecución acordada por el Juez no se pueden retrotraer a la fecha de la sentencia de divorcio, sería la finca embargable sólo por anualidades de 1944 a 1946, fecha de tal ejecución; pero en este supuesto ha de dirigirse el mandamiento contra ambos cónyuges, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento Hipotecario;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador en cuanto al defecto que señala de que debe eliminarse del mandamiento el débito a la Hacienda Pública por Contribución de Utilidades, confirmándola en el resto;

Resultando que contra la anterior decisión se alzaron tanto el Abogado del Estado como el Registrador, los cuales, en sus respectivos escritos reprodujeron los fundamentos de sus peticiones;

Vistos los artículos 1.418, 1.432, 1.434, 1.437 y 1.438 del Código Civil; 18, 32, 33, 42, 168 y 194 de la Ley Hipotecaria; Ley de 22 de septiembre de 1922; Real Decreto de 20 de mayo de 1925; artículos 80, 83 y 130 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948; las Sentencias de Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 1948 y 25 de septiembre de 1950, y la Resolución de 9 de noviembre de 1955;

Considerando que, cancelada por caducidad una anotación preventiva de embargo que se había practicado sobre finca ganancial para asegurar a la mujer sus derechos en la liquidación de la sociedad legal de gananciales, la cuestión principal sobre la que se centra este recurso estriba en determinar si la publicidad registral dada al divorcio impide la anotación de un mandamiento de embargo expedido por agente ejecutivo en procedimiento seguido sólo contra el marido;

Considerando que el Código Civil, en sus artículos 1.418 y 1.432, establece las causas por las que los cónyuges pueden solicitar la separación de los bienes, y en el 1.434 prescribe que, acordada dicha separación, se disolverá la sociedad de gananciales y se liquidará conforme a lo dispuesto por dicho Cuerpo legal, que ordena en el artículo 1.437 que la sentencia firme de divorcio deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente, cuando recaiga sobre bienes inmuebles;

Considerando que toda anotación preventiva caducada, por haber transcurrido el plazo fijado de duración, deja de producir efectos, y por eso el Reglamento Hipotecario prevé su cancelación, bien de oficio, bien a instancia de parte; que las situaciones jurídicas que se reflejan en los asientos vigentes, una vez cancelados, no pueden servir de fundamento para la calificación registral, porque los Registradores, con arreglo al principio de legalidad, y de acuerdo con el artículo decimotercero de la Ley Hipotecaria, calificarán por lo que resulte de los documentos presentados y «de los asientos del Registro», y comoquiera que se halla extinguida la anotación de embargo, que fué practicada a favor de la mujer, y no figura inscrita en el Registro, la sentencia de divorcio de los cónyuges, no cabe afirmar que la sociedad de gananciales está disuelta y menos que el Registrador publique tal disolución;

Considerando que la nota del Registrador adolece de falta de claridad y de la necesaria determinación para conocer con exactitud el criterio a que obedece; ahora bien, como el Estado puede hacer efectivo su derecho al cobro de contribuciones e impuestos con la hipoteca legal sancionada por los artículos 168-6.º y 194 de la Ley Hipotecaria, y, además, como cualquier otro acreedor puede utilizar la acción regulada en el párrafo primero del artículo 130 del Estatuto de Recaudación y perseguir bienes del deudor, por el orden señalado en el artículo 80 del mismo texto legal, sin tener que expresar en el mandamiento de embargo que la contribución es de la misma finca que se pretende embargar, lo que también se infiere del artículo decimosegundo de la Ley de 22 de septiembre de 1922 texto refundido, relativo a las utilidades procedentes de préstamos hipotecarios, según el cual, para que goce el Estado de la preferencia establecida a su favor, es necesario que la acción se dirija contra la finca sujeta a la hipoteca, sin perjuicio de que la acción ejecutiva pueda también recaer sobre cualesquiera otros bienes del contribuyente, que se hallan afectos al cumplimiento de las obligaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.911 del Código Civil.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación parcial del auto apelado, declarar que el mandamiento no adolece de los defectos señalados en la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Timbre y Monopolios**

(Sección de Loterías)

*Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se citan.*

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Zamora, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Toro del 15 de agosto al 15 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Tarragona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Tarragona del 29 de agosto al 9 de septiembre y del 29 de septiembre al 16 de octubre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Tarazona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Tarazona del 27 de agosto al 4 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Zumárraga del 15 al 19 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Salamanca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Vitigudino del 1 al 31 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por

el excelentísimo señor Obispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Huarte del 15 al 30 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Orihuela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Mondóvar del 15 de agosto al 15 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Mondoñedo, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en El Ferrol del Caudillo del 15 de agosto al 15 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Lérida, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Soses del 10 al 20 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 6 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Lérida, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Fraga del 15 de agosto al 10 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Villava del 6 al 21 de octubre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Tarazona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Mallén del 1 al 10 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Teruel, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Monreal del Campo del 1 al 15 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Urgel, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Planolas del 1 al 15 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Urgel, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Seo de Urgel del 1 al 15 de septiembre y del 28 de octubre al 11 de noviembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Zaragoza, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Zaragoza del 14 de septiembre al 14 de octubre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Calahorra, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1956, ha de celebrarse en Ausejo del 15 de septiembre al 15 de octubre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Eslava del 28 de septiembre al 3 de octubre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Subsecretaría

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Movimiento de personal del Cuerpo de Administración Civil, ocurrido durante el segundo trimestre de 1956 y pendiente del primer trimestre del año actual

Fecha y motivo	Nombres	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
31 marzo. Pase a supernum.	D. Nicanor Gorbea Calvo	Jefe Admón. 2. <sup>a</sup> Consejo de Obras Públicas	Jefe Admón 2. <sup>a</sup> Canal Isabel II (supernumerario)	Ley 15-7-1954.
1 abril. Ascenso	D. <sup>a</sup> Mercedes Rodríguez Gutiérrez	Jefe Admón. 3. <sup>a</sup> Secretaría (en comisión Obras Públicas de Alicante)	Jefe Admón. 2. <sup>a</sup> Secretaría (en comisión en O. P. de Alicante)	Reglto. 7-9-1918. Idem id.
1 abril. Ascenso	D. <sup>a</sup> María Francisca Gonzalo González	Jefe Negociado 1. <sup>a</sup> Secretaría	Jefe Negociado 1. <sup>a</sup> Secretaría	Idem id.
1 abril. Ascenso	D. Juan Alfaro y Alfaro	Jefe Negociado 3. <sup>a</sup> O. P. de Vizcaya	Jefe Negociado 2. <sup>a</sup> O. P. de Vizcaya	Idem id.
1 abril. Ascenso	D. Cesáreo Fernández-Cavada Montes	Oficial Admón Civil. O. P. de Murcia	Jefe Negociado 3. <sup>a</sup> O. P. de Murcia	Idem id.
1 abril. Ascenso	D. Francisco García Ruiz	Oficial Admón. Excedente voluntario	Oficial Admón. Jubilado	Idem id.
8 abril. Jubilación	D. Alberto de Alcocer y Ribacoba	Auxiliar 2. <sup>a</sup> clase. O. P. de Huesca		
12 abril. Fallecimiento	D. Rafael Alanís Romero	Auxiliar 3. <sup>a</sup> clase. Confederación Hca. del Ebro	Auxiliar 2. <sup>a</sup> clase. Confederación Hca. del Ebro	Reglto. 7-9-1918. Idem id.
13 abril. Ascenso	D. <sup>a</sup> Carmen Fernández Trullis			
16 abril. Traslado	D. <sup>a</sup> María del Carmen Gallardo Aznar	Oficial Admón. Civil. O. P. de Santander.	Oficial Admón. Civil. O. P. de Alicante.	
16 abril. Traslado	D. Fernando María Tomé Dicenta	Auxiliar 1. <sup>a</sup> clase. O. P. de Madrid	Auxiliar 1. <sup>a</sup> clase. Jefatura Señales Marítimas	Idem id. (1)
28 abril. Fallecimiento	D. Salvador M. Hernández Ranera Arranz	Auxiliar Mayor 3. <sup>a</sup> O. P. de Guadaluajara.		
7 mayo. Excedencia	D. Esteban Serrano Mesa	Jefe Negociado 3. <sup>a</sup> Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles	Jefe Negociado 3. <sup>a</sup> clase. Excedente	Ley 15-7-1954.
8 mayo. Ascenso	D. Francisco Barrios Hurtado de Mendoza			
21 junio. Traslado	D. Rafael Sánchez Suárez	Oficial Admón. O. P. de Málaga	Jefe Negociado 3. <sup>a</sup> clase O. P. de Málaga.	Reglto. 7-9-1918.
22 junio. Traslado	D. Sabino Antonio Morato Fioriano	Jefe Negociado 3. <sup>a</sup> Jefatura de Señales Marítimas	Jefe Negociado 3. <sup>a</sup> clase. Secretaría	Idem id.
22 junio. Traslado	D. <sup>a</sup> María de la Concepción Díaz López	Auxiliar Mayor 3. <sup>a</sup> clase. O. P. Salamancha.	Auxiliar Mayor 3. <sup>a</sup> O. P. de Guipúzcoa	Idem id.
27 junio. Jubilación	D. <sup>a</sup> María Dolores de Hano-Bustillo Martínez	Jefe Negociado 3. <sup>a</sup> O. P. Lugo	Jefe Negociado 3. <sup>a</sup> clase O. P. de Cáceres.	Idem id.
28 junio. Ascenso	D. Juan del Río Reyes	Auxiliar Mayor 3. <sup>a</sup> clase Secretaría.	Auxiliar Mayor 3. <sup>a</sup> Jubilada	Idem id.
		Auxiliar 1. <sup>a</sup> clase. Confederación Hca. del Tajo	Auxiliar Mayor 3. <sup>a</sup> Confederación Hca. del Tajo	Idem id.
28 junio. Ascenso	D. Enrique Giménez de Bagües Bosch	Auxiliar 2. <sup>a</sup> clase. Confederación Hca. del Ebro	Auxiliar 1. <sup>a</sup> clase. Confederación Hca. del Ebro	Idem id.
28 junio. Ascenso	D. José Gallardo Narváez	Auxiliar 3. <sup>a</sup> clase. O. P. de Málaga	Auxiliar 2. <sup>a</sup> clase. O. P. de Málaga	Idem id.
28 junio. Ascenso	D. Angel Ruiz Govea		Auxiliar 3. <sup>a</sup> clase. Confederación Hca. del Tajo	Ley 7-4-1954 y Orden 26-2-1953.
30 junio. Supernumerario	D. José María Gómez Vicioso	Jefe Negociado 3. <sup>a</sup> clase. Secretaría	Jefe Negociado 3. <sup>a</sup> clase. Supernumerario.	Ley 15-7-1954.

(1) La vacante producida en esta clase se amortiza para compensar el número bis que había en la misma. Madrid, 6 de julio de 1956.—El Subsecretario, Mariano Navarro Rubio.

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Declarando la caducidad de los aprovechamientos de aguas que se citan.*

Visto el expediente de caducidad del aprovechamiento solicitado por don José Fernández Fenoy para aprovechar aguas del río Torrente, en término de Nigüelas (Granada), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto decretar el archivo de este expediente, con pérdida de todos los derechos del peticionario y asimismo pérdida de la fianza constituida, remitiendo a la Delegación Central de Hacienda el resguardo correspondiente para su incautación por el Tesoro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, con remisión del resguardo aludido a los efectos de su incautación.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Delegado Central de Hacienda.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Manuel Fernández Rodríguez, para aprovechar aguas del arroyo La Carballa, en término de Touro (La Coruña), con destino al accionamiento de un molino harinero.

Esta Dirección General ha resuelto decretar la caducidad de la concesión de que se ha hecho mérito, con pérdida de la fianza que se hubiese constituido.

Lo que le comunico para su conocimiento, del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo informar acerca del depósito que se haya constituido a los efectos de su incautación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a Construcciones Ezcurra, S. A., en el río Nela, en término de Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta Urria y Aforados de Moneo (Burgos), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto decretar la caducidad del aprovechamiento otorgado a Constructora Ezcurra, S. A., en Orden ministerial de 3 de junio de 1948 y transferido en 24 de noviembre de 1951 a favor de Fundiciones Eléctricas Españolas, S. A., para aprovechar aguas del río Nela, en cuatro saltos, con un desnivel bruto total de 109,93 metros, en términos de las merindades de Castilla la Vieja, Cuesta Urria y Aforados de Moneo (Burgos), con destino a la producción de fuerza motriz, dando aprobación al expediente a tales efectos incoado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, se declara libre el tramo del río a que aquella concesión afecta, ordenando la pérdida de la fianza.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro le comunico para su conocimiento y efectos, con remisión del resguardo del depósito constituido en la Sucursal de Vizcaya en 17 de enero de 1947, con los números 15 de entrada y 5.852 de registro, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por un valor de pesetas 35.459,25 en metálico para su incautación en el Tesoro.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Delegado Central de Hacienda.

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

(Sección de Concesión y Construcción)

*Anunciando concurso para la adjudicación de las obras de Superestructura, Trozo de Plaza de España a Carabanchel, del ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel.*

Hasta las doce horas del día 13 de septiembre de 1956 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General, y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles (Agustín de Bethancourt, número 4), proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: 24.252.892,60 pesetas.

Fianza provisional: 201.264,50 pesetas. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 14 de septiembre de 1956, a las doce horas.

El proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado y de las

	Teóricas	Prácticas
	Horas	Horas
Matemáticas .....	4	2
Geometría descriptiva .....	3	3
Física .....	3	2
Química .....	3	2
Dibujo industrial, rotulación y croquización de planos.	—	4

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1956.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

**Cuestionario de las materias del Curso selectivo para el ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales**

**MATEMÁTICAS**

Repaso de logaritmos y trigonometría plana.

Combinatoria.—Variaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.

Potencia del binomio y de polinomios.

Probabilidades.—Teoremas fundamentales.—Fruebas repetidas.—Esperanza matemática.—Fórmula de Bayes.

Determinantes.—Propiedades.—Menor complementario y adjunto de un elemen-

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de superestructura. Trozo Plaza de España a Carabanchel, del ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid, 13 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D. C. Fesser.

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

3.371—A. C.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanzas Técnicas**

*Aprobando los Cuestionarios de materias que integran el Curso selectivo en las Escuelas de Peritos Industriales.*

De conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril), que dictó normas para la ejecución del Decreto de 23 de diciembre de 1955 por el que se reglamentan las pruebas de selección para el acceso a las Escuelas de Peritos Industriales.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar los cuestionarios de materias que integran el curso selectivo, debiendo tenerse en cuenta, para el mejor desarrollo del mismo, el siguiente horario semanal de clases teóricas y prácticas:

	Teóricas	Prácticas
	Horas	Horas
Matemáticas .....	4	2
Geometría descriptiva .....	3	3
Física .....	3	2
Química .....	3	2
Dibujo industrial, rotulación y croquización de planos.	—	4

to.—Desarrollo por los elementos de una línea.—Algunos determinantes especiales.

Nociones sobre matrices.—Característica.—Resolución de sistemas de ecuaciones por la regla de Cramer.—Discusión. Teorema de Rouché.—Su aplicación a la resolución de ecuaciones.

Números reales.—Operaciones.—Números aproximados.—Teoría de errores.

Radicales.—Racionalización de denominadores.—Factores de racionalización.

Estudio de las potencias de exponente cero, negativo o fraccionario. Regla del cálculo.

Fracciones continuas, finitas e indefinidas.—Reducidas sucesivas.—Error cometido al tomar una reducida en vez de la fracción total.—Ecuaciones diofánticas. Ecuaciones recíprocas.—Estudio de algunos sistemas particulares de ecuaciones de grado superior al primero.

Números complejos.—Operaciones.—Resolución de ecuaciones binomias.

Divisibilidad de un polinomio por (x-a). Descomposición factorial de polinomios. Cálculo de las raíces enteras y fraccionarias de una ecuación de coeficientes

enteros.—Principio de identidad.—Aplicación a la descomposición de una fracción en fracciones simples.

Determinación de las raíces enteras y fraccionarias de las ecuaciones algebraicas.

Coordenadas cartesianas en el plano y en el espacio.

Concepto de función.—Representación gráfica.—Estudio de la función lineal en el plano.—Problemas de posición y métricos sobre puntos y rectas en el plano. Cambio de los ejes coordenados.—Sistemas de coordenadas polares.—Cambio de sistema.

Estudio analítico de la circunferencia. Elipse, hipérbola y parábola en sus ecuaciones reducidas.

Estudio del trinomio de segundo grado. Vectores en el plano.—Referencia a unos ejes cartesianos.—Producto escalar y producto vectorial.

Límites de sucesiones de números reales.—Propiedades.—El número  $e$ .—Límite infinito y límite cero.—Límite de una función.—Infinitésimos e infinitos.—Función continua.

Cálculo de límites de una suma, producto y cociente.

Series numéricas.—Convergencia.—Series importantes.—Teoremas generales.—Series de términos positivos.—Series de términos positivos y negativos.

Algunos límites notables. Funciones circulares, variación de las potencias.—Función exponencial y logarítmica.—Funciones hiperbólicas.

Estudio del interés compuesto y de las anualidades.

Concepto de derivada.—Interpretación geométrica y física.

Cálculo de derivadas: de la función lineal, de la suma, del producto, de la potencia, de un polinomio, del cociente, de la función de función, de las funciones circulares, de la función inversa, de la exponencial y logarítmica.

Diferencial de una función.—Derivadas y diferenciales sucesivas.—Derivada de la función implícita.

Aplicaciones de la derivada del trazado de curvas.—Máximos y mínimos.—Puntos de inflexión.—Asintotas.

Teorema de Rolle.—Fórmula del incremento finito.—Teorema de Cauchy.—Regla de l'Hopital.

Series potenciales.—Radio de convergencia.—Fórmula de Taylor y Mar Laurin.

Desarrollo de algunas funciones en serie de potencias.—Métodos algebraicos.

La función primitiva y el área.—Integrales, indefinidas, inmediatas.

#### GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Repaso de cuestiones de Geometría necesarias para la descriptiva.—Postulados fundamentales.—Posiciones de recta y plano y de dos rectas en el espacio.

Perpendicularidad de recta y plano y de planos entre sí.—Angulo de recta y plano.—Mínima distancia entre dos rectas que se cruzan.—Angulos diedros.—Recta de máxima pendiente de un plano con respecto a otro.

Angulos triedros.—Propiedades.—Pirámides.—Prismas.—Poliedros regulares.—Superficies cónica y cilíndrica de revolución.

Esfera.—Estudio métrico de las cónicas.—Secciones del cilindro y cono.—Revolución por un plano.

Nociones de Geometría proyectiva.

Elementos geométricos fundamentales. Figuras de primera, segunda y tercera categoría.—Elementos impropios.—Razón simple de tres puntos.—Razón doble de una cuaterna.—Cuaternas armónicas.—Construcciones.—Razón doble de cuatro rectas y de cuatro planos.

Proyectividad en las figuras de primera categoría.—Teorema fundamental.—Perspectividad.—Construcción de elementos homólogos en figuras de primera categoría.—Figuras superpuestas.—Involución.

Proyectividad entre figuras de segunda

categoría.—Homografía y correlación.—Planos perspectivos.—Abatimiento de un plano sobre otros.—Homografía entre dos planos superpuestos.—Homología.—Propiedades fundamentales y construcciones. Casos particulares: homotecnia; afinidad homológica y traslación.—Generación proyectiva de la circunferencia y de las cónicas en general.—Clasificación de las cónicas.—Determinación de una cónica por cinco elementos.

Correlación en las figuras de segunda categoría.—Polaridad en la circunferencia y en las cónicas.

Geometría descriptiva.

Proyección central y proyección ortogonal sobre un plano.—Sistema diédrico de proyección.—Representación de punto, recta y plano.—Problemas de incidencia y determinación de puntos, rectas y planos.—Paralelismo.—Perpendicularidad. Determinación de distancias y ángulos. Abatimientos. Proyección de figuras planas.—Cambios de planos de proyección y giros.—Representación de triedros.—Representación de pirámides, prismas y poliedros regulares.—Intersección con un plano, con una recta y de poliedros entre sí.—Sombras.

Curvas alabeadas y superficies.—Superficies de revolución.—Cono y cilindro: secciones planas, desarrollo, planos tangentes.—Hélice cilíndrica y helicoides.—La esfera; intersección con un plano y con una recta; planos tangentes.—Cuadráticas de revolución.—Torno.—Superficies regladas: desarrollables y alabeadas.—Intersección de conos y cilindros.—Intersección de otras superficies en casos sencillos.

Sistema de planos acotados.—Representación de puntos, rectas y planos.—Problemas de incidencia y problemas métricos entre puntos, rectas y planos.—Superficies topográficas.

Representación axonométrica en general.—Axonometría ortogonal y oblicua.—Perspectiva caballería.—Representación de figuras geométricas sencillas.

Proyección central o cónica.—Representación de puntos, rectas y planos.—Paralelismo.—Perpendicularidad.—Perspectiva lineal de figuras geométricas.

Paso de unos sistemas a otros.

#### FÍSICA

Materia y energía.—Fenómeno físico. Medidas físicas.—Sistemas de unidades.

Mecánica.—Estudio del movimiento uniforme.—Velocidad.—Movimiento uniformemente variado: aceleración.—Ecuaciones y leyes.—Movimiento de rotación uniforme.

Fuerza.—Composición de fuerzas. El equilibrio de los sólidos.

Principio de la inercia.—Ecuación fundamental de la dinámica.—Sistemas de unidades.—Magnitudes derivadas: unidad y ecuación de dimensiones.

Péndulo simple: fórmula y leyes. Trabajo y potencia.—Unidades.—Concepto de energía.—Formas de energía.

Máquinas.—Estudio de las principales máquinas simples.—Balanza.

Concepto de presión.—Principio fundamental de la hidrostática.—Vasos comunicantes.

Principio de Arquímedes.—Concepto de densidad y su determinación.—Flotación.

Principio de Pascal. La presión atmosférica.—Experimento de Torricelli.—Barómetros

Teorema de Torricelli: gasto de un orificio.

Termología.—Termometría.—Concepto de temperatura.—Escalas termométricas.—Termómetros.

Dilatación de sólidos, líquidos y gases. Conductibilidad.—Noción de cantidad de calor: caloría.—Calorimetría.—Calor y energía: equivalente.

Cambios de estado. Óptica.—Propagación de la luz.

Reflexión de la luz. Refracción de la luz.

Dispersión de la luz.

Aparatos de óptica.

Electricidad y Magnetismo.—Electrificación por frotamiento.—Experiencias fundamentales.—Carga eléctrica.—Campo eléctrico.—Leyes de Coulomb.—Unidad de carga.—Fenómeno de influencia.—Sistemas de unidades eléctricas.

La corriente eléctrica.—Intensidad y diferencia de potencial.—El amperio y el voltio.—Ley de Ohm: resistencia eléctrica.—El ohmio.—Trabajo y potencia eléctrica.—El vatio y el kilovatio-hora.

Disociación electrolytica.—Electrólisis: leyes.—Idea de las pilas hidroeléctricas.

Magnetismo.—Imanes.—Masa magnética.—Carga magnética.—Leyes de Coulomb.—Unidad de masa magnética.—Magnetismo terrestre.

Electromagnetismo: experiencias fundamentales.—El electroimán.—Timbre eléctrico.—Galvanómetros.—Amperímetros y voltímetros.

Inducción electro-magnética: experiencias fundamentales.—Fundamento de un dinamo y motores de corriente continua.

#### QUÍMICA

Fenómenos físicos y químicos. Concepto del átomo.—Número atómico.

Isótopos.—Sistemas periódicos. Estructura molecular.—Tipos de enlaces.

Nomenclatura y formulación químicas. Concepto de ácidos, bases y sales.

Idea de los complejos. Peso atómico y molecular.—Su determinación

Reacción química.—Velocidad de reacción.—Clases de reacciones.—Equilibrio químico; constante de equilibrio; desplazamiento de un equilibrio.—Sentido de las reacciones

Afinidad.—Idea de los catalizadores. Igualdades químicas.—Ajuste de reacciones.—Leyes de las combinaciones.

Estado gaseoso.—Sus leyes.—Constante de Avogadro.—Constantes críticas de los gases.

Estudio de las disoluciones.—Tipos de disoluciones.—Ionización; constante de ionización.—Producto de solubilidad.—Electrólisis.—Equivalente electroquímico.

Idea de los coloides. Ionización del agua.—Concepto de pH.

Soluciones reguladoras.—Idea de la hidrólisis.

Estudio del agua.—Dureza de un agua. Descomposición del agua.—Estudio del hidrógeno y del oxígeno.—Fenómenos de oxidación y reducción.

Halógenos y sus compuestos. Estudio del azufre y sus compuestos.

Nitrógeno y sus compuestos.—Estudio del aire atmosférico.

Idea del fósforo, arsénico, antimonio y bismuto.

Estudio del carbono y sus compuestos.—Carbones.—Combustibles.—Idea del silicio.

Estado metálico.—Propiedades generales de los metales.—Aleaciones.

Metales alcalinos y sus compuestos. Cobre, plata y oro.—Sus compuestos.

Metales alcalino-térreos.—Compuestos de calcio.—Morteros, cementos, vidrio.

Magnesio, cinc, cadmio y mercurio; sus compuestos.

Estudio del aluminio.—Idea de los productos cerámicos

Estaño, plomo y sus compuestos. Idea del cromo, molibdeno, volframio, manganeso y sus compuestos.

Estudio del hierro y los aceros.—Idea del níquel y cobalto.

Química del carbono.—Idea del análisis organico.—Funciones químicas orgánicas.—Isomarias.

Hidrocarburos acíclicos.—Gas del alumbre.—Petróleos.—Benceno y sus derivados.

Alcoholes.—Idea de la fermentación.—Fenoles.

Aldehidos y cetonas. Ácidos orgánicos.—Estudio del acético.

Ácidos grasos.—Esterificación y saponificación.

Hidratos de carbono.—Azúcares.—Polisacáridos.  
Funciones nitrogenadas.—Aminas.—Nitrilos.—Amidas.

**DIBUJO INDUSTRIAL**

(Croquisación de piezas y rotulación)

Primera parte: Importancia del croquis en el dibujo industrial.—Principios fundamentales con sujeción a normas «Din» y «Une»

Sistemas de representación más usuales.—Proyecciones correctas e incorrectas. Ejercicios.

Líneas convencionales empleadas en el croquis.—Ejes de simetría.—Ejes secundarios.

Reglas relativas a secciones longitudinales y transversales.—Estudio de casos particulares sobre modelos corpóreos.—Líneas de sección o cortes.

Secciones abatidas: su elección.—Aplicaciones.

Acotaciones.—Líneas de cotas y de referencia: su preparación.—Resolución de casos prácticos.

Instrumentos de medida: doble decímetro, escalas, compases, transportadores, calibres y micrómetros.

Signos convencionales de más frecuente uso en el trazado de croquis industriales. Superficies mecanizadas.

Nomenclatura y lista de piezas.—Signos abreviados para el acero y el hierro.—Cuadro de materiales y listas de despiece. Ejercicios.

Forma de acotar engranajes rectos y cónicos.—Ejercicios.

Iniciación a la caligrafía industrial: pautas, altura y grueso de las letras mayúsculas, minúsculas y números.

Rotulación.—Números y cotas.—Letras romanilla itálica y alemana. Ejercicios.

Segunda parte: Croquis acotados a mano alzada de modelos corpóreos representando piezas sencillas de elementos de máquinas: ejes, cigüeñales, chavetas, tornillos, espárragos, tuercas, manivelas excentricas, cojinetes, bridas y válvulas.

Dibujos completos, realizados a escala y delineados de los croquis anteriores.

de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad «Zardoya, Industrias Eléctricas», en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma, deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

D) En todo momento, la entidad «Zardoya, Industrias Eléctricas», permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Guipúzcoa la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los ascensores correspondientes al prototipo aprobado, llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Guipúzcoa conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo aprobado, llevarán una placa en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de España.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio de 1956.

**BALSACH Y MOGAS**

Fábrica de tejidos de lana, estambre, rayón, algodón y sus mezclas.—Oficinas: Ausias March, 20. Barcelona.—Fábrica: María Luisa Fernanda, 68. Sabadell (Barcelona)

C. P. N. núm. 5.960, expedido en 15-1-1952 (sustituye y anula al 4.215, expedido en 5-12-1944)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos para señora, de lana, estambre, rayón y algodón, puros y mezclados entre sí, en anchos comprendidos entre 80 y 130 centímetros ... ..	400.000	500.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

Resolviendo el expediente promovido por «Zardoya, Industrias Eléctricas», de San Sebastián.

Visto el expediente promovido por la entidad «Zardoya, Industrias Eléctricas», domiciliada en San Sebastián, en solicitud de aprobación de un prototipo de ascensor de 300 kildgramos de carga útil. Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «Zardoya, Industrias Eléctricas», un prototipo de ascensor de 300 kilogramos de carga útil, que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AV-8, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado, se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la Memoria del prototipo y

**Dirección General de Minas y Combustibles**

Anunciando concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de diciembre siguiente) se convoca concurso para la provisión de todas las vacantes que existen en el día de la fecha en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, pudiendo optar a las mismas todos los que en dicho Cuerpo se hallen en servicio activo o les haya sido reconocido el derecho a tal clasificación y pertenezcan a las categorías que se indican para las respectivas plazas relacionadas.

Para su provisión entre Ingenieros Jefes y entre los que ocupen los diez primeros puestos en la categoría de Ingenieros primeros:

- 1 de Jefe en el Consejo de Minería.
- 1 Jefe de Sección en los Servicios Centrales de la Dirección General.
- 1 Jefe en el Distrito Minero de Almería.
- 1 Jefe en el Distrito Minero de Las Palmas.

Para Ingenieros Jefes o Subalternos:

- 1 Jefe de Negociado en los Servicios Centrales de la Dirección General.
- 1 Ingeniero en el Distrito Minero de Badajoz.

- 1 Ingeniero en el Distrito Minero de Granada.
- 1 Ingeniero en el Distrito Minero de Salamanca.

Para Ingenieros Subalternos:

- 1 Ingeniero en los Servicios Centrales de la Dirección General.
- 1 Ingeniero en el Distrito Minero de Badajoz.
- 1 Ingeniero en el Distrito Minero de Barcelona.
- 1 Ingeniero en el Distrito Minero de León.

De acuerdo con la norma tercera de la Orden precitada se concede un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la admisión de solicitudes a las antedichas vacantes, debiendo dirigirse las instancias debidamente reintegradas al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

La tramitación y resolución de este concurso se realizará de acuerdo con las normas prescritas en la citada Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Ilmo Sr. Presidente de la Comisión Permanente Clasificadora para provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.